

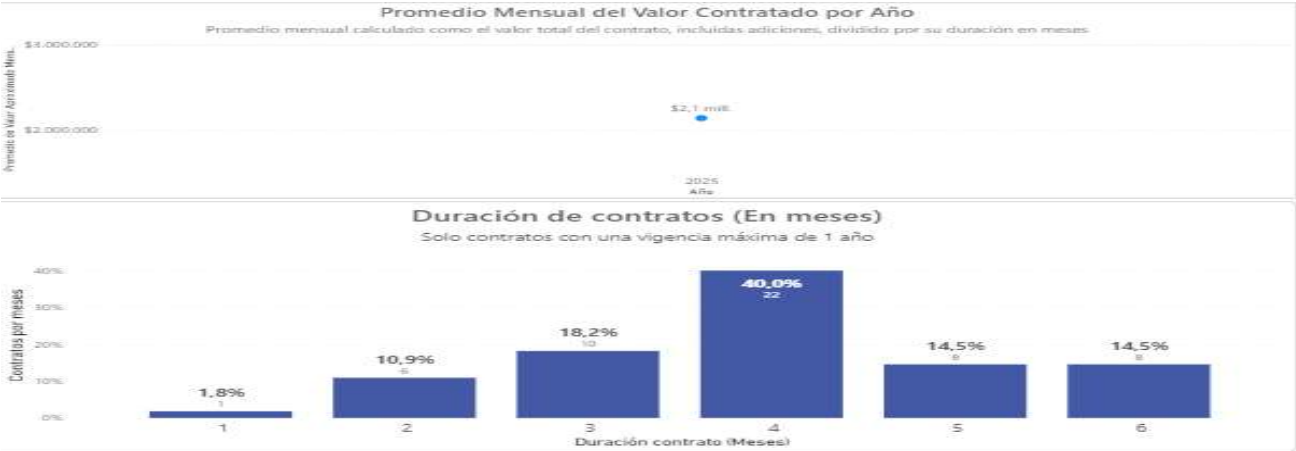
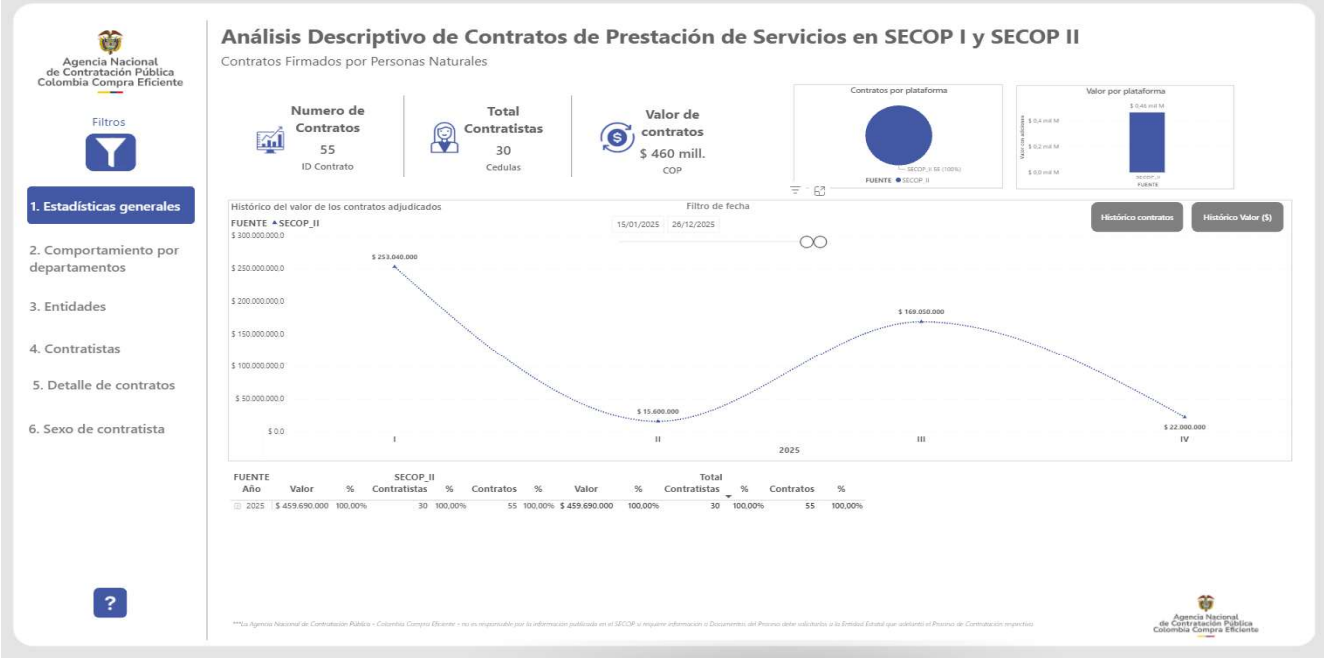
No. DE PROCESO: IDBA 003 2026

OBJETO “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS, DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA CONTABLE PCSOFT Y APOYAR LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS, DURANTE LA VIGENCIA 2026, CONFORME A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.”	
FECHA:	ENERO 15 2026.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	Estará a cargo del gerente del instituto descentralizado Buga abastos o quien ejerza sus funciones.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP No. 20260012 del 01 ENERO 2026, por valor total de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$11.750.000) M/Cte., al Rubro No.212020200801 – HONORARIOS - LIBRE ASIGNACIÓN, expedido por área de presupuesto, del que se afectará la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$11.750.000) Mtce.
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.
CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	DECRETO 1082 DE 2015.
ANALISIS DEL SECTOR	
El instituto descentralizado Buga Abastos cumpliendo con el deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, y tomando como guía el manual G-EES-02 expedido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, capítulo IV literal y el Manual de Contratación de la entidad, que para la contratación directa señala: <i>“En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía” (...).</i> Y en consonancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015. Que señala: <i>“Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”</i> Teniendo en cuenta que el instituto descentralizado debe contratar los servicios a fin de ejecutar el siguiente objeto “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS, DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA CONTABLE PCSOFT Y APOYAR LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS, DURANTE LA VIGENCIA 2026, CONFORME A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.” El cual deberá acreditar: IDONEIDAD: Se requiere de una persona con título profesional de INGENIERO DE SISTEMAS, sin antecedentes disciplinarios profesionales. EXPERIENCIA: Se pide que el contratista acredite experiencia profesional como mínimo (06) meses con entidades públicas o privadas, con certificación expedida por el empleador. Generalmente, el instituto ha establecido la contratación de este tipo de servicio con personas naturales, entre otras razones, para efectos de responsabilidad del contratista, en el sentido que en tratándose de la vinculación de personas naturales la responsabilidad tiende a ser directa y precisa, entre tanto con personas jurídicas se torna difusa e imprecisa. De igual manera, para efectos de verificación y seguimiento de las actividades encargadas, manejo de archivos y documentación. Tales razonamientos no pueden desmerecer las facultades y capacidades de personas jurídicas para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, sin embargo, para efectos del presente proceso, se considera más conveniente realizar a través de personas naturales. Por otra parte, en materia de remuneración de los servicios profesionales, los costos podrán variar dependiendo de la complejidad de las actividades encomendadas, así como de la experiencia, la especialidad y la trayectoria del candidato. El tipo de remuneración por general se establece mediante pagos por cuotas mensuales, según el avance de ejecución. El instituto ha recurrido en varias ocasiones a la prestación de servicios personales relacionados utilizando la modalidad de contratación directa que corresponda según la cuantía del presupuesto oficial establecido para la contratación, tal como se indica en el modelo de	



abastecimiento estratégico a través de la herramienta de la visualización de la oferta y la demanda del Sistema Electrónico de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la ley 1712 de 2014, “sobre el principio de la calidad de la información, las entidades estatales son responsables de la oportunidad, la objetividad y la veracidad de la información que publican”:

tal como se indica en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co:



1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(Numeral 1º Decreto 1082/15 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Son fines esenciales del Estado, entre otros (Art. 2º de la Constitución Política), servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, por esto las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, a través de la celebración de los contratos y la ejecución de los mismos.

Que según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Instituto Descentralizado Buga Abastos, debe procurar que se dé aplicación a los postulados de la Constitución Política en los artículos que exigen a los entes oficiales, brindar eficiencia y celeridad en los procesos y procedimientos Administrativos efectuados en las oficinas públicas. Por lo tanto, se ha identificado la necesidad, conveniencia y oportunidad de contar con personal para desarrollar ciertas actividades y habida cuenta de la existencia y previsión de recursos para llevar a cabo la contratación de **“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS, DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA CONTABLE PCSOFT Y APOYAR LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS, DURANTE LA VIGENCIA 2026, CONFORME A LA**

NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.”

El Instituto Descentralizado Buga Abastos, en el cumplimiento de sus funciones misionales y administrativas, requiere garantizar la correcta administración, operación y mantenimiento del sistema contable PCSOFT, así como la adecuada gestión de la información contable, financiera, administrativa y operativa de la entidad. Este sistema constituye la herramienta principal para el registro, control y seguimiento de los recursos públicos, permitiendo cumplir con las obligaciones legales, fiscales y presupuestales, así como generar información confiable para la toma de decisiones y para la rendición de cuentas ante los organismos de control.

El adecuado funcionamiento de PCSOFT es indispensable para la generación de estados financieros, informes contables, conciliaciones bancarias, control de presupuestos y registros administrativos que cumplen con las normas del Régimen de Contabilidad Pública y la normatividad contable y tributaria vigente. La falta de mantenimiento, soporte técnico o actualización de la información podría generar inconsistencias contables, riesgos en la gestión de recursos públicos y posibles incumplimientos legales frente a la Contraloría General de la República, la DIAN y demás organismos de control.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la planeación constituye un principio fundamental en la contratación estatal, lo que implica que las entidades públicas deben prever los recursos y servicios necesarios para asegurar la correcta ejecución de sus funciones. En concordancia, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 permite contratar servicios de profesionales cuando las actividades requieren conocimientos especializados o no pueden ser atendidas por el personal de planta. Para la vigencia 2026, el Instituto no cuenta con personal de planta con la experiencia técnica necesaria en administración, soporte y mantenimiento de sistemas contables de esta naturaleza, ni con disponibilidad suficiente para garantizar la continuidad y confiabilidad del sistema.

Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 y la normatividad complementaria establecen que las entidades públicas deben adoptar mecanismos eficientes y oportunos para la gestión de la información, la transparencia y el control interno. La contratación de un Ingeniero de Sistemas, profesional y autónomo, permitirá asegurar la operación del sistema contable PCSOFT, la correcta actualización y depuración de la información institucional y la generación de reportes confiables, fortaleciendo los controles internos y contribuyendo al cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, la contratación garantiza el cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), al fortalecer la trazabilidad y confiabilidad de la información contable y administrativa de la entidad, minimizando riesgos de errores, omisiones o inconsistencias que puedan afectar la gestión financiera, los procesos de auditoría y la toma de decisiones. También permite dar cumplimiento a la Ley 819 de 2003, relacionada con la sostenibilidad y responsabilidad fiscal, asegurando que la información financiera y contable utilizada por la administración pública sea veraz, confiable y oportuna.

En consecuencia, la contratación de los servicios profesionales de un Ingeniero de Sistemas, de manera autónoma e independiente, resulta necesaria, conveniente y proporcional para el Instituto Descentralizado Buga Abastos durante la vigencia 2026, ya que permite:

- Mantener el sistema contable PCSOFT operativo, seguro y confiable.
- Garantizar la integridad, actualización y consistencia de la información contable, financiera y administrativa.
- Cumplir con las obligaciones legales y fiscales de la entidad.
- Generar información confiable para la toma de decisiones y la rendición de cuentas ante los organismos de control.
- Fortalecer los mecanismos de control interno y transparencia en la gestión pública.

Por lo anterior, la contratación de un Ingeniero de Sistemas es indispensable para la adecuada operación administrativa, contable y financiera del Instituto, asegurando que los procesos de gestión de información sean continuos, confiables y conformes a la normatividad legal vigente.

Por todo esto, y debido a que la Gerencia del Instituto Descentralizado Buga Abastos ha certificado que no se cuenta con el personal para la realización de estas labores es necesario contratar una persona idónea, con la capacidad y experiencia suficiente para el desarrollo de estas actividades que le permitan a la entidad el cumplimiento de sus metas y objetivos; de tal manera que no se afecte su normal funcionamiento.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

3. (Numeral 2º DECRETO 1082/15 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1).

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

OBJETO CONTRACTUAL: “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS, DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA CONTABLE PCSOFT Y APOYAR LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS, DURANTE LA VIGENCIA 2026, CONFORME A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.”

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A DESARROLLAR:

- 1. Administrar, configurar y mantener el sistema contable PCSOFT, asegurando su correcto funcionamiento, seguridad y disponibilidad para la gestión contable y administrativa de la entidad.
- 2. Realizar el cargue, actualización y depuración de la información contable, financiera y administrativa, garantizando la integridad y consistencia de los datos registrados.
- 3. Prestar soporte técnico a los usuarios del sistema, solucionando problemas, brindando asesoría y asegurando el correcto uso de la plataforma.
- 4. Generar y entregar informes del sistema, para la administración y los organismos de control, asegurando que la información sea confiable y cumpla con la normatividad legal vigente.
- 5. Cargar y actualizar la información institucional en la página web del Instituto, asegurando que los datos publicados estén completos, correctos y alineados con los informes internos y la normatividad de transparencia y acceso a la información pública.

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – CODIGO BPIN – CODIGO DANE

GRUPO: F – SERVICIOS			
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80			Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
	8011		Servicios de Recursos Humanos
		801116	Servicios de Personal Temporal

PRODUCTO CPC O CODIGO DANE	91191
----------------------------	-------

SUJECION AL PLAN DE ADQUISICIONES Y MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS: Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de adquisición de bienes, y servicios del instituto buga abastos, para la vigencia 2026.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO: Por las consideraciones antes enunciadas se puede concluir que el contrato a celebrar será un contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo contractual será de **(130) DIAS**, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, en todo caso sin exceder del día 31 de diciembre de 2026.

EL CONTRATISTA: A nombre propio y de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación, ni relación laboral virtud del presente contrato, se obliga a **“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS, DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA CONTABLE PCSOFT Y APOYAR LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS, DURANTE LA VIGENCIA 2026, CONFORME A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.”**

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

POR PARTE DEL CONTRATISTA: El Contratista se obligará con EL CONTRATANTE a:

- a) Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo,
- b) Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo.
- c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones u obstrucciones que puedan presentarse.
- d) Mantener la reserva debida sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
- e) Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en salud, pensiones y ARL., dentro de los términos señalados en el artículo 4 del Decreto Nacional 1670 de 2007, cada mes y presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1703 de 2002, Decreto Nacional 510 de 2003, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen.
- f) Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato.
- g) Responder por sus actos u omisiones en ejercicio del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
- h) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al supervisor del contrato y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- i) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del contratante a través del supervisor del contrato.
- j) Practicarse y aportar a la entidad contratante el examen pre ocupacional de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 723 de 2013.
- k) Acatar las normas y procedimientos vigentes adoptados por la entidad.
- l) De conformidad con el Art. 227 del Decreto 019 de 2012, deberá el contratista registrar en el sistema de información y gestión del

empleo pública SIGEP, previa habilitación por parte del Instituto descentralizado buga abastos, la hoja de vida de la función pública DAFP, con sus soportes y la declaración juramentada de bienes y rentas.

- m) Deberá presentar informes de gestión mensuales del cumplimiento de las actividades desarrolladas y encomendadas, el cual debe estar anexo a la cuenta de cobro y la planilla de pago de la seguridad social, los cuales deberán ser gestionadas mediante la plataforma transaccional SECOP II
- n) En virtud de la resolución Dian 000227 del 2025 “la cual dicta disposiciones en materia de facturación electrónica” todas las personas jurídicas deben facturar electrónicamente sean o no responsables de IVA, sea un contrato o un convenio. Las personas naturales solo están obligadas a facturar electrónicamente si son responsables de IVA o si el total de contratos suscritos acumulados supera las 3.500 UVT (\$ 183.309.000) año 2.026 Será obligatorio que la factura electrónica contenga el detalle individual de los productos y/o servicios discriminando el IVA en caso que haya lugar y mencionar en algún campo de la factura el número del contrato. Para la recepción de la factura electrónica deberá ser enviada al correo único autorizado bugaabastos@guadalajaradebuga-valle.gov.co
- o) El contratista deberá presentar el correspondiente informe de actividades dentro del término que corresponda.
- p) En el evento en que el contratista deje de presentar dos (2) informes de actividades sin justa causa, se aplicara la cancelación del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL Contratante se comprometerá con el contratista a:

- a) Suministrar de manera oportuna al contratista la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato.
- b) Cancelar en forma oportuna los honorarios del contrato acorde a lo estipulado en el presente documento.
- c) Efectuar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
- d) Exigir y verificar mensualmente, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social.
- e) Revisar mensualmente la ejecución del contrato a través del supervisor asignado y expedir la constancia de recibido a satisfacción del servicio requerido.
- f) Designar el supervisor del contrato.
- g) Prestar toda la colaboración al contratista para la correcta ejecución del contrato.
- h) Suscribir el Acta de inicio y de terminación del contrato dentro del término estipulado para el efecto.
- i) Habilitar usuario y contraseña, al contratista para el registro documentos al SIGEP II, por parte del instituto al momento de la firma del contrato.

Nota: Cabe resaltar que al momento de entrar en vigencia la Ley 2381 de 2024, el Municipio Procederá a dar cumplimiento a la mismas, en lo que le corresponda.

Para efectos de la terminación anticipada del contrato se incluirá en el texto del mismo, que, ante el incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas del contrato, éste podrá darse por terminado en el estado en que se encuentre. Lo anterior sin perjuicio del procedimiento establecido en el **ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011**.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS (Numeral 3º Decreto 1082/15 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Respecto del contrato de prestación de servicios, es oportuno resaltar que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dispone:

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES

“... 3º. *Contrato de prestación de servicios*

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Los contratos que se van a celebrar para ejecutar las actividades el proyecto corresponden a prestación de servicios de (profesionales / apoyo a la gestión).

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal H) permite que el mismo se celebre de manera directa con la persona natural o jurídica que estén en capacidad de ejecutar las actividades y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia de unificación de fecha 2 de diciembre de 2013, señaló con respecto a los contratos de prestación de servicios profesionales:



“(…) 93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales “...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...” engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Ley 80 de 1993.
El artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007.
El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO
(Numeral 4º Decreto 1082/15 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Para calcular el valor estimado del contrato, se tuvo en cuenta el costo mensual de un profesional del área a contratar, al igual que las especificaciones técnicas y las actividades del contrato a ejecutar, además se analizaron anteriores contrataciones sobre la misma materia. Y se sacaron datos y análisis de Colombia compra eficiente.

VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto estimado para el contrato es la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$11.750.000)**

FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato de prestación de servicios profesionales, se cancelará un (1) pago por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. (\$2.350.000)**, los primeros días después del acta de inicio y cuatro (4) cuotas mes vencido por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. (\$2.350.000)**, Previo informe de actividades realizadas por el contratista, aprobado y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y la presentación de la planilla de aportes obligatorios al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL), acompañado de los respectivos recibos de pago del mes reportado, elaborado por el contratista y verificado y aprobado en la plataforma transaccional **SECOP II**.

Para el trámite de pago del contrato, los documentos antes mencionados deberán ser cargados por el Contratista desde su perfil, en la plataforma transaccional **SECOP II**, y de igual manera, la supervisión lo verificará y aprobará en la mencionada plataforma. Cabe resaltar que una vez entre en vigencia la ley 2381 de 2024 el instituto procederá a dar aplicación a la misma, en lo que le corresponda.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE
(Numeral 5º Decreto 1082/15 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Por tratarse de un contrato de **prestación de servicios** el mecanismo de selección es la contratación directa, de conformidad con el artículo 2º, Numeral 4º, literal h) y el Art. 5º Ley 1150 de 2007 y el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082/15, por lo cual no es necesario que la entidad estatal obtenga previamente varias ofertas.

La persona a contratar deberá contar con la idoneidad y experiencia solicitada, la cual deberá ser acreditada por el contratista.

6. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO
(Numeral 6º Decreto 1082/15 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

El instituto descentralizado Buga abastos, entiende por riesgos cualquier posibilidad de afectación en el desarrollo y ejecución del contrato, que limite, retrase o suspenda la ejecución del mismo, o perjudique de cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. Así mismo se anexa la matriz de riesgos correspondiente, la cual hará parte integral de este proceso.



		P E L I G R O S		C O N T R O L E X I S T E N T E			NIVEL DE DEFICIENCIA					E V A L U A C I O N D E L R I E S G O										C R I T E R I O S D E C O N T R O L				MARCO LEGAL																																																																																																																																																																																																																																																																											
DESCRIPCION	CLASIFICACION	EFECTOS POSIBLES	FUENTE	MEDIO	TRABAJO	MUY ALTO	ALTO	MEDIO	BAJO	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE EXPOSICION	NIVEL DE PROBABILIDAD	INTERPRETACION NIVEL DE PROBABILIDAD	NIVEL DE CONSECUCENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA

7. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION Artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015 <i>Por ser la modalidad de contratación directa y toda vez que el valor del contrato no supera la mínima cuantía, no se exigirán garantías según lo preceptuado por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual a la letra reza: “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.</i>
8. SUPERVISION O INTERVENTORIA Y VEEDURIAS Ley 1474 de 2011 SUPERVISIÓN: Estará a cargo del titular del cargo del GERENTE DEL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS, o quien ejerza sus funciones. VEEDURIAS CIUDADANAS: En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente contrato de prestación de servicios, buscando la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. En consecuencia, se les invita para que participen en todas las actuaciones que se realicen durante el presente proceso.
9. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL Numeral 8 artículo 2.2.1.1.2.1.1 decreto 1082 de 2015



De conformidad con el documento de “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” versión M-MACPC-14, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, la presente contratación se encuentra exenta de realizar el análisis sobre la aplicabilidad de las obligaciones contempladas en los Acuerdos Comerciales o Tratados Internacionales, según se indica en el título D) “¿Cómo identificar si el Proceso de Contratación que adelanta una Entidad Estatal está cubierto por un Acuerdo Comercial?”: “Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Cuadros Carreño	Contratista.	
Aprobó	Mónica Franco Jaramillo	Gerente.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			